Junta de Andalucía

JABUGO
Denominación de Origen Protegida

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA (DOP) JABUGO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN MEDIOAMBIENTAL EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA DEHESAS DE SIERRA MORENA Y EL PARQUE NATURAL SIERRA DE ARACENA Y PICOS DE AROCHE.

En Jabugo, a 19 de febrero de 2024

REUNIDOS

De una parte, Don Ramón Fernández-Pacheco Monterreal, Excmo. Consejero de Sostenibilidad, Medio [redacted] Economía Azul de la Junta de Andalucía, en virtud de Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, [redacted] e designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, por el que se dispone su [redacted] to, según lo dispuesto en el art. 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la [redacted] dalucía.

[redacted] Guillermo García-Palacios Álvarez con [redacted] en calidad de Presidente del Consejo [redacted] e la DOP Jabugo con [redacted], con domicilio en Avda. Infanta María Luisa, s/n de [redacted] GO (Huelva), en virtud de su elección el 29.09.22 por la Junta Directiva del Consejo Regulador.

[redacted] s se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio [redacted] ción en la representación en la que intervienen y

EXPONEN

PRIMERO. - Que la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía de acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas y, en virtud del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica, es el órgano de la Junta de Andalucía al que le corresponde la superior dirección de las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- Que de conformidad con la Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 2/1989 de 18 de julio por la que se aprueba el inventario de espacios naturales

protegidos y se establecen medidas adicionales para su protección, tienen la consideración de Espacios Naturales Protegidos aquellos que contengan sistemas o elementos naturales representativos, singulares, frágiles, amenazados o de especial interés ecológico, científico, paisajístico, geológico o educativo o estén dedicados especialmente a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica.

TERCERO.- Que la Reserva de la Biosfera Dehesas de Sierra Morena, figura de reconocimiento internacional creada en el seno del Programa MaB (Hombre y Biosfera) de la UNESCO y cuyo objetivo actual es impulsar un desarrollo sostenible que consiga integrar sus tres ejes (ambiental, económico y social), engloba los espacios protegidos correspondientes al Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche, Parque Natural Sierra Morena de Sevilla y Parque Natural Sierra de Hornachuelos. Unos espacios que, para su [redacted] cuentan con sus respectivos Planes de Ordenación de Recursos Naturales (PORN), Planes Rectores [redacted] Gestión (PRUG), y Planes de Desarrollo Sostenibles (PDS).

[redacted] itados planes, de acuerdo con la Ley 42/2007, constituyen el instrumento de gestión de los *hábitats* [redacted] *és comunitario* definidos en la Directiva Hábitat (ZEC) y la Directiva Aves (ZEPA), dando también [redacted] iento al establecimiento de medidas de conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 (Red [redacted] 000).

[redacted] no contempla la normativa y la planificación anteriormente mencionadas, es necesario implicar en [redacted] rvación de estos espacios a los actores económicos, sociales y culturales, siendo ésta una apuesta [redacted] e las administraciones públicas que buscan fórmulas de cooperación y colaboración en materia de [redacted] nción de la biodiversidad y el patrimonio cultural, así como de impulso y fomento del desarrollo [redacted] nómico sostenible, tanto con otras administraciones como con particulares y tejido asociativo, con [redacted] atención a aquellas entidades de base colectiva representativa de intereses sociales.

[redacted] - Que la dehesa es un socioecosistema propio de la península Ibérica y ejemplo secular de sostenibilidad, dado que la conjunción armónica del medio natural y el manejo humano han conseguido un sistema multiplicativo que funciona sin agotar los recursos.

La dehesa es, por tanto, un ejemplo óptimo de lo que ahora se denomina *trabajar con la naturaleza* y el elemento más representativo de los tres Parques Naturales y de esta Reserva de la Biosfera, motivando su designación como tal e inclusión en la Red Mundial de Reservas de la Biosfera en 2002. Es en estas dehesas de Sierra Morena donde se desarrolla el sector productivo del ibérico y entre ellos el que se acoge a la figura de Denominación de Origen Protegida de Jabugo.

Que la Denominación de Origen Protegida Jabugo es el nombre registrado por la Unión Europea que designa, protege y certifica la calidad y el origen de los jamones y paletas, elaborados en bodegas naturales de los pueblos del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche, procedentes de cerdos 100% ibéricos criados y engordados en libertad en la dehesa.

Junta de Andalucía

JABUGO
Denominación de Origen Protegida

La Denominación de Origen Protegida Jabugo gestiona el Club de Producto Ruta del Jabugo en el ámbito de esta denominación de origen y que pone en valor la protección y el conocimiento de los recursos de este espacio natural.

QUINTO.- El Consejo Regulador de la DOP Jabugo está regido por sus estatutos, publicado en la Orden APM/1274/2017 (BOE 312 de 25 de diciembre de 2017) que establece que es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad para obrar para el cumplimiento de sus fines públicos y privados. Además, se constituye como una Institución sin ánimo de [redacted]tidad de gestión de la DOP Jabugo y su norma de funcionamiento son los Estatutos y el Pliego [redacted]s de la DOP, donde se delimita su ámbito territorial. El Consejo Regulador tiene, también, [redacted]s realizar actividades de formación y divulgación en materias relacionadas con el producto [redacted]n la DOP, el desarrollo y la gestión de las materias relacionadas con los aspectos turísticos [redacted]mparado. Cualquier otra actividad relacionada con su ámbito y destinada a la consecución de [redacted]

[redacted]das estas razones, ambas partes consideran necesario para la satisfacción del interés público, [redacted] de actuaciones de interés común que, con pleno respeto a la legislación y planificación [redacted]n de paradigma, en materia de uso público, educación ambiental, programas de voluntariado, [redacted]e formación y sensibilización ambiental o del conocimiento del territorio, además de avanzar [redacted]llo sostenible y la gobernanza. Entre otras finalidades, al proyectar estas actuaciones, se [redacted]cial atención en poner en valor la dehesa como socioecosistema, las especies que la habitan, [redacted]ón, así como la relevancia de la protección de los espacios naturales y la ganadería que se [redacted]ellos.

[redacted]e, de acuerdo con lo expuesto, es voluntad de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, y del Consejo Regulador de la DOP Jabugo suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es definir las condiciones generales de colaboración entre la Consejería de Sostenibilidad Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía y el Consejo Regulador de la DOP Jabugo, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de educación ambiental, sensibilización, voluntariado, impulso del desarrollo local, conocimiento de la Reserva de la Biosfera Dehesa de Sierra Morena y los Parques Naturales que la conforman, especialmente el Parque Natural Sierra de Aracena y

Picos de Aroche, así como la implicación en la promoción, difusión y conservación de los valores y recursos naturales, culturales y sociales que conforman los espacios protegidos.

SEGUNDA.- ÁMBITO Y ALCANCE.

El desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo en la Reserva de la Biosfera Dehesas de Sierra Morena y el Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche, pudiendo tener mayor alcance al poderse contemplar la participación en eventos donde se promuevan los valores naturales de la Reserva de la Biosfera Dehesas de Sierra Morena y la Denominación de Origen Protegida de Jabugo.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL DE [redacted] E ANDALUCÍA.

[redacted] ciones de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de [redacted] as siguientes:

[redacted] er la participación de los representantes de la Denominación de Origen Protegido de Jabugo en [redacted] y actividades organizadas en la Reserva de la Biosfera Dehesa Sierra Morena y el Parque Natural [redacted] acena y Picos de Aroche.

[redacted] rar en actividades de participación, sensibilización, educación ambiental, voluntariado, [redacted] y desarrollo sostenible que se organicen desde ambas partes, promoviendo las actividades [redacted] la divulgación de la Ruta del Jabugo.

[redacted] r al Consejo Regulador sobre las buenas prácticas para la conservación y potenciación del [redacted] tema de la dehesa dedicada a la cría y engorde del cerdo 100% ibérico y, en concreto, del estrato [redacted] resentado por las especies de Quercus, así como las especies silvestres que habitan las dehesas.

[redacted] acciones de asesoramiento ambiental a los socios del Consejo Regulador dentro del ámbito de [redacted] encias de esta Consejería.

[redacted] er la participación del Consejo Regulador en acciones y estudios de investigación vinculados con las dehesas, modelos de buenas prácticas de gestión.

6.- Promover la participación de los socios del Consejo Regulador en el manejo sostenible de la dehesa.

7.- Colaborar activamente en las campañas divulgativas que pueda desarrollar el Consejo Regulador y que promuevan la regeneración del monte mediterráneo, la custodia del territorio o la economía circular.

8.- Promover activamente la incorporación de los socios del Consejo Regulador y las empresas participantes Club de Productos Ruta del Jabugo a la Marca Parque Natural de Andalucía así como su participación en las acciones de promoción.

9.- Las actuaciones o medidas concretas, así como la delimitación de su alcance se definirán anualmente, en el marco de la comisión de según las posibilidades presupuestarias y de recursos propios de la consejería.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE DOP.

Serán obligaciones de DOP las siguientes:

1.- Colaborar con los representantes de la Reserva de la Biosfera, así como con el personal de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en la promoción y difusión de los valores naturales, culturales y sociales, de los espacios naturales protegidos, en concreto la Reserva de la Biosfera Dehesa de Sierra Morena y especialmente el Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche.

2.- Participar, en actividades de sensibilización, educación ambiental, voluntariado, gobernanza y desarrollo sostenible que se organicen desde ambas partes.

[redacted]

[redacted]erar el Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche y la Reserva de la Biosfera Dehesas de [redacted]no objetivo prioritario, en la medida de las disponibilidades, para la realización de campañas de [redacted]ción y comunicación medioambiental; como espacio natural donde se aprovecha el recurso [redacted]que motiva la acreditación de la Denominación de Origen Protegida de Jabugo.

[redacted]uaciones o medidas concretas, así como la delimitación de su alcance se definirán anualmente, en [redacted]e la comisión de según las posibilidades presupuestarias y de recursos propios de La DOP.

[redacted]FINANCIACIÓN.

[redacted]enio no supone contraprestación económica por parte de la Consejería de Sostenibilidad, Medio [redacted]y Economía Azul de la Junta de Andalucía.

[redacted]nte, podrá ser objeto de modificación en tanto en cuanto puede verse afectado por las [redacted]cias relativas a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en los términos de la Ley [redacted]/2012 de 27 de abril.

SEXTA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, se constituirá, una Comisión Mixta en el plazo de 30 días hábiles a partir de la firma del mismo, con el fin de tutelar y supervisar la ejecución y el funcionamiento de las actividades.

La Comisión Mixta de Seguimiento estará formada por cuatro miembros, dos representantes de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, designados por la persona que ostente la Dirección General competente en materia de Espacios Naturales Protegidos, y otros dos designados por el Consejo Regulador de la DOP Jabugo.

En la primera reunión se procederá a determinar la persona que vaya a ostentar la presidencia de dicho órgano, a fin de, entre otras cuestiones, dirimir con su voto de calidad los desempates (art.93.1.d) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía).

La Comisión Mixta de Seguimiento organizará como mínimo una reunión anual de seguimiento, en la que, entre otros asuntos, establecerá el calendario anual de actuaciones contempladas en el punto diez de la cláusula tercera y en el punto cuatro de la cláusula cuarta de este convenio.

SÉPTIMA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

La extinción del presente convenio será por el incumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en las causas de resolución que se indican en el artículo 51, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Son causas de resolución anticipada:

[redacted]

cumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.

sión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma su ejecución, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte.

lquier otra causa que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.

e resolución anticipada del convenio, las Partes podrán acordar que las actuaciones en curso fectuándose hasta su completa finalización, o no iniciándose nuevas en ningún caso.

URACIÓN.

tendrá una duración de 4 años, con efectos desde el día de su firma, pudiéndose prorrogar por eríodo de tiempo, de forma expresa y escrita, si las partes lo consideran conveniente. Dicha deberá suscribir, antes de la finalización del plazo de vigencia del Convenio y con el máximo el art. 49.h) de la Ley 40/2015.

OTECCIÓN DE DATOS Y DIFUSIÓN.

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de derechos digitales, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en lo que no se oponga a la ley. También será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Este convenio se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre y Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, respecto a aquella información, difusión y publicidad que se realice por órganos de la Junta de Andalucía, se requerirá el informe previo y vinculante de la Consejería competente en materia de comunicación institucional, así como la comunicación de los gastos previstos, con carácter previo, a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

DÉCIMA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio es de naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico, no siendo aplicable Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y 6, y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, con sujeción a los principios contenidos en dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en su interpretación y ejecución.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse. No obstante lo anterior, las partes tratarán de resolver previamente y de forma amistosa cuantas discrepancias pudieran surgir en la ejecución e interpretación del Convenio.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.